



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

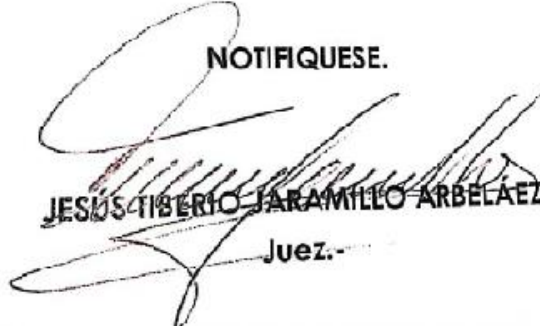
Medellín (Ant.), veintinueve de julio de dos mil veintidós

2016-00833

La heredera MARÍA ROSMIRA CANO DE CARDONA, presenta aclaración al trabajo de partición conforme nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Revisada la misma, se advierte que la antes mencionada de manera personal realizó la aclaración de marras, lo cual no se ajusta a las reglas de nuestro estatuto procesal, toda vez que de conformidad con el artículo 73 del C. G. P. carece del derecho de postulación y, no estamos frente a una de los casos en los cuales se permite intervenir y/o litigar en causa propia.

Teniendo en cuenta anterior, la aclaración al trabajo de partición deberá ser presentada a través de profesional del derecho inscrito y, que cuente con poder debidamente otorgado por la señora MARÍA ROSMIRA CANO DE CARDONA.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-